

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas . . . . . 0,75 ptas. línea  
 Subastas, vacantes, etc., de interés  
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »  
 Providencias judiciales y cualesquiera  
 otras clases de anuncios particu-  
 lares . . . . . 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia . . . . . 36 ptas. año  
 Particulares y colectividades . . . . . 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año. . . . 0,50 ptas.  
 » » de años anteriores . . . . . 0,75 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<b>Administración Provincial</b>		<b>Anuncios Oficiales</b>	
<b>Gobierno civil de Santander</b>		<b>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes . . . . .</b>	
Circular n.º 98. Declarando la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Saro . . . . .	342	Delegación de Depuración del Magisterio de Santander . . . . .	347
Circular n.º 99. Declarando la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Villafufre . . . . .	342	<b>Administración Económica</b>	
Circular n.º 100. Declarando la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo . . . . .	342	<b>Delegación de Hacienda de Santander</b>	
Circular n.º 101. Declarando la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Polanco. . . . .	342	<b>Anuncios de Subastas</b>	
Circular n.º 102. Declarando la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Santa Cruz de Bezana . . . . .	342	Ayuntamiento de Ampuero . . . . .	347
Circular n.º 103. Declarando la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Soba . . . . .	342	Junta administrativa de Cosío . . . . .	348
		<b>Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales . . . . .	348
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamiento de Tresviso . . . . .	348
		<b>Anuncios Particulares</b>	
		Monte de Piedad de Santander . . . . .	348

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER****CIRCULAR NUMERO 98**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Saro, pueblo de Saro de Abajo, cuya existencia fué declarada oficialmente según Circular de fecha de 2 de febrero de 1944 y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 15, del 4 de febrero de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander a 29 de marzo de 1944. 723

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JOAQUIN REGUERA SEVILLA**

**CIRCULAR NUMERO 99**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Villafufre, pueblo de Vega de Carriedo, cuya existencia fué declarada oficialmente según Circular de fecha 9 de febrero de 1944 y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 20, del 16 de febrero de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander a 29 de marzo de 1944. 724

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JOAQUIN REGUERA SEVILLA**

**CIRCULAR NUMERO 100**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, pueblo de Gajano, cuya existencia fué declarada oficialmente según circular de fecha 25 de febrero de 1944 y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 26, del 1 de marzo de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander a 29 de marzo de 1944. 725

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JOAQUIN REGUERA SEVILLA**

**CIRCULAR NUMERO 101**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Polanco, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: El establo de don Bernabé Arce.

Zona que se declara sospechosa: La compren-

didada dentro de un radio de 5.000 metros alrededor del pueblo de Ramera.

Zona de inmunización: Las dós anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo 33 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependiente el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 29 de marzo de 1944. 726

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JOAQUIN REGUERA SEVILLA**

**CIRCULAR NUMERO 102**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Santa Cruz de Bezana, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de 5.000 metros alrededor.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo 33 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependiente el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 29 de marzo e 1944. 727

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JOAQUIN REGUERA SEVILLA**

**CIRCULAR NUMERO 103**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Soba, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: El pueblo de Soto.

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de 5.000 metros alrededor del pueblo de Soto.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo 33 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 28 de marzo de 1944. 728

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JOAQUIN REGUERA SEVILLA**

# ANUNCIOS OFICIALES

## COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 438, sobre transportes por ferrocarril

Capítulos	ARTICULOS	Números
I.	Objeto y fundamento.	
II.	Ordenación del transporte .....	1 a 6
III.	Clasificación .....	7 a —
IV.	Peticiones de los transportes .....	8 a 17
V.	Programa y planes de transportes .....	18 a 27
VI.	Alteración del ritmo de urgencia .....	28 a 31
VII.	Retraso en la ejecución de los transportes .....	32 a 35
VIII.	Sanciones .....	36 a 37
IX.	Disposiciones generales .....	38 a 41
X.	Disposiciones que han servido de base para la redacción de la presente Circular y que son de utilidad para aclarar y ampliar los conceptos contenidos en la misma.	

### I.—OBJETO Y FUNDAMENTO

#### Objeto

Al publicarse el Decreto de 22 de enero del presente año ("Boletín Oficial del Estado" número 38) y la Circular número 430, que reorganiza las Comisarias de Recursos, es preciso adaptar a dichas disposiciones el contenido de la Circular número 407, sobre transportes por ferrocarril.

#### Fundamento

Los fundamentos de la presente Circular se contienen en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de marzo de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" número 91), de creación de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y Ordenes de la Presidencia de 18 de abril y 14 de junio de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" números 110 y 168), que regulan y canalizan las peticiones y fijan normas para su ejecución; en la

Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" número 178), por la que se reorganiza la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 11 de julio de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" número 202), para la ejecución de la Ley anterior; en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 15 de abril de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" número 107) y 5 de agosto de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" número 220), sobre sanciones por demora en la utilización de material ferroviario, y en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 22 de enero de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" número 38), que reorganiza las Comisarias de Recursos.

### II.—ORDENACION DEL TRANSPORTE

#### Organismo ordenador de los transportes

Artículo 1.º La Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, dependiente de la Presidencia del Gobierno, es el único organismo con facultad para ordenar directamente a las líneas ferroviarias la ejecución de los transportes, la prelación para el cargue y la alteración de preferencias en el mismo; pero no recibe directamente peticiones de transportes.

Artículo 2.º Mensualmente se publican en el "Boletín Oficial del Estado" Ordenes de la Presidencia del Gobierno que designan las mercancías de carácter urgente y preferente acordadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte en régimen de vagón completo y la no suspensión de facturaciones en las de detalle.

Artículo 3.º La Delegación está asistida por representantes de los Ministerios de la Gobernación, Ejército, Marina, Aire, Obras Públicas, Agricultura e Industria y Comercio, de la Subsecretaría de la Marina Mercante y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para el estudio de las necesidades generales y la de los transportes que interesan a cada uno de dichos Ministerios u organismos, empresas o particulares cuyas actividades tengan relación de dependencia con el departamento de que se trate.

### Representación de la Comisión General en la D. G. O. T.

Artículo 4.º De acuerdo con lo ordenado en el Decreto de Constitución de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, esta Comisaría General tiene un representante en la misma, por cuyo único conducto se tramitan las propuestas de los transportes que le afectan.

#### Transportes que tramita el representante de la Comisaría General

Artículo 5.º La Comisaría General tramitará exclusivamente, por medio de su representante en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, las peticiones de transporte de los productos relacionados en el artículo 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" número 178), excluyendo los referentes al abastecimiento militar.

#### Prohibición de dirigirse directamente a los organismos ferroviarios

Artículo 6.º Las Comisarias de Recursos, las Delegaciones provinciales o locales y, en general, cualquier organismo oficial o particular se abstendrán de dirigirse directamente a los funcionarios de ferrocarriles, Dirección General de Ferrocarriles y Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte solicitando transportes o exigiendo requisitos en la ejecución de los mismos de los productos a que se refiere el artículo anterior, así como tampoco cursarán las peticiones de esos transportes por conducto que no sea el de esta Comisaría General a través de su representante.

### III.—CLASIFICACION

#### Clasificación de los transportes

Artículo 7.º Para el cargue de las mercancías se clasifican (en la parte que afecta a esta Comisaría General) en los cuatro grupos siguientes:

#### I.—Fuera de turno:

b) Ordenes nominativas tramitadas por el representante de la Comisaría General y ordenadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

c) Pescados y géneros frescos susceptibles de avería.

d) El ganado vivo destinado a consumo público y el de leche.

e) Las mercancías de grandes tráficos en ciclos especiales autorizados por la Delegación (previa propuesta de Comisaría General).

g) Las mercancías de detalle en gran velocidad y las de pequeña velocidad en vagones colectores y de agrupamiento, sujetos todos, en su caso, a las limitaciones o supresiones de facturación que se ordenen.

#### II.—Turno urgente:

a) Las mercancías urgentes designadas con carácter permanente o temporal por la Delegación.

#### III.—Turno preferente:

c) Las mercancías que, periódicamente, designe la Delegación.

#### IV.—Turno ordinario:

Todas las mercancías no designadas en los tres grupos anteriores.

### IV.—PETICIONES DE LOS TRANSPORTES

Normas para la petición de transportes. Inscripción de la petición

Artículo 8.º Como norma general, toda petición por vagón completo debe solicitarse previamente en la estación de ferrocarril del punto de cargue, depositando la fianza reglamentaria por vagón pedido. El jefe de la estación extenderá el correspondiente recibo, que entregará al peticionario.

Artículo 9.º Esta petición quedará sentada en el libro-registro que obligatoriamente lleva cada estación, dividido en cuatro secciones que corresponden a los cargues "fuera de turno", "turno urgente", "turno preferente" y "turno ordinario", inscribiéndose dentro de cada sección las peticiones por rigurosa antigüedad de petición.

Artículo 10. Las estaciones no facilitan ningún vagón para el cargue, en régimen de vagón completo, si previamente no se ha cumplido el requisito anterior.

Artículo 11. Los remitentes que carguen constantemente gran número de vagones podrán solicitar de la División de Explotación la sustitución de la fianza por vagón por una fianza general flotante en garantía de todos sus pedidos de material, régimen que

dicha División acordará cuando estime justificado, dando las instrucciones pertinentes a la estación que corresponda.

Artículo 12. No deben solicitarse vagones sin tener la mercancía dispuesta para el cargue, y en la petición debe consignarse los vagones que se puedan cargar en un solo día.

#### Excepciones de inscripción

Artículo 13. Se exceptúan de la obligación de hacer las peticiones previas en los registros de la estación y de sus correspondientes depósitos de fianza:

b) El material destinado a cargues en ciclos especiales y a tráficos de gran volumen, a que se refiere el párrafo e) del apartado I (artículo 7.º).

c) El material destinado a cargues en los puertos, cuando su distribución corresponda a las Juntas de Obras de los mismos.

d) El material destinado al cargue de mercancías de importación o tránsito en las estaciones fronterizas, que estará sujeto al régimen especial en cada caso establecido.

#### Anulación de la inscripción

Artículo 14. Transcurridos 20 días de la fecha de la inscripción en el libro-registro de la estación sin que el material haya sido entregado, pueden los remitentes anular la petición y retirar la fianza, que le será entregada en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, o bien mantenerla hasta que se le suministre el material.

Artículo 15. También pueden los remitentes anular en cualquier momento la petición del material; pero, en este caso, perderán la fianza depositada, correspondiente a los vagones anulados.

#### Admisión de pedidos de material

Artículo 16. Es obligatorio, por parte de las estaciones, aceptar cuantas inscripciones de pedidos de vagones pretendan hacer los remitentes en los libros-registros, sin que sea para ello necesario la previa presentación de las guías o documentos establecidos para la circulación de determinadas mercancías, aun cuando se encontraran temporalmente suspendidas las facturaciones para los destinos solicitados; tan sólo puede

y debe negarse la admisión de pedidos de material en el caso de estar prohibida expresamente por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte la facturación de la mercancía de que se trate a los destinos pretendidos.

Artículo 17. Las estaciones deberán admitir pedidos globales de mayor número de vagones de los que los remitentes hayan de cargar en un día. En tal caso, se observarán las reglas siguientes:

a) Se exigirá que por el remitente se haga constar el número de vagones que se compromete a cargar diariamente, para evitar a aquéllos las severas responsabilidades en que incurrirían caso de no utilizar, dentro del plazo reglamentario, los vagones puestos a su disposición.

b) El número máximo de vagones que en este caso podrán inscribirse será el que corresponda a un cargue de treinta días, al ritmo diario señalado por el remitente.

### V.—PROGRAMA Y PLANES DE TRANSPORTES

#### Distribución y programas de transportes

Artículo 18. Confeccionadas las distribuciones de los productos que sean de competencia de las Comisarias de Recursos y el programa de transportes, conjuntamente por las oficinas correspondientes y la Sección de Transportes, y una vez aprobados por el director técnico, se comunicará a las Comisarias de Recursos y a la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, como avance del transporte.

#### Planes de transporte

Artículo 19. Recibidas las distribuciones por las Comisarias de Recursos, redactarán con urgencia el plan de transporte, de acuerdo con el programa recibido, empleando el modelo número uno, que se procurará llenar con los datos solicitados. Para ello, recabarán los necesarios de los remitentes y de los representantes de los adjudicatarios de los cupos, poniéndose inmediatamente en contacto con los organismos correspondientes, a fin de que con toda rapidez se ultimen las operaciones necesarias para que la mercancía esté en condiciones de ser enviada.

Una vez confeccionado el referido plan, se remitirá al representante de Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Artículo 20. Los remitentes de cupos de productos intervenidos que figuren en los libros-registros de la estación y en los planes de transporte serán siempre las fábricas o un organismo oficial designado por las Comisarias de Recursos o Delegaciones provinciales de Abastecimientos.

Artículo 21. Los planes de transporte vendrán designados por el nombre del producto y un número de orden.

**Distribuciones efectuadas directamente por las Comisarias de Recursos o Delegaciones provinciales de Abastecimientos**

Artículo 22. Cuando, dentro de sus atribuciones, las Comisarias de Recursos o Delegaciones provinciales hagan distribuciones de productos intervenidos, las comunicarán al representante de la Comisaría General de la D. G. O. T., con propuesta del programa y plan de transporte, al objeto de que, una vez aprobados, vuelvan a aquéllas y puedan extender las guías de circulación.

Se encarece el cumplimiento de este requisito, para evitar rectificaciones de extensión de guías y retraso en el cumplimiento de los cupos.

**Mercancías intervenidas de importación**

Artículo 23. Las distribuciones y planes de transportes para mercancías que lleguen a puerto procedentes de importación serán confeccionadas por la oficina correspondiente de Comisaría General, de acuerdo con la Sección de Transportes, y para su ejecución y vigilancia se cumplimentará lo que ordene esta Comisaría General.

**Mercancías intervenidas procedentes de fábrica**

Artículo 24. Las distribuciones y programas de transportes de mercancías que hayan de salir de fábrica serán confeccionadas por la oficina correspondiente, de acuerdo con la Sección de Transportes, y los planes de transportes serán confeccionados por las fábricas y remitidos a Comisaría General por conducto de la Delegación de Abastecimientos de su provincia.

**Obligaciones de los organismos adjudicatarios**

Artículo 25. Una vez conocida por los adjudicatarios la asignación de un cupo, efectuarán por sí, o por medio del representante nombrado al efecto, todas las operaciones comerciales necesarias hasta lograr la plena posesión del mismo y tenerlo en disposición de envío, solicitando las guías de circulación necesarias.

Artículo 26. Si el transporte ha de ser por ferrocarril, cuidarán de que el encargado de remitir la mercancía solicite la inscripción en el libro-registro de la estación de los vagones necesarios, conforme a lo dispuesto anteriormente.

**Notificación del cumplimiento de los planes**

Artículo 27. Las Comisarias de Recursos, así como los inspectores encargados de la vigilancia y ejecución de los planes de transporte en los puertos, enviarán diariamente relación de los vagones pedidos y de los facturados que correspondan a cada distribución y plan de transportes del producto o barco, según los casos. A este fin, emplearán el modelo números dos.

En el último parte harán constar el fin del cumplimiento del plan.

**VI.—ALTERACION DEL RITMO DE URGENCIA**

**Cambio de clasificación de los transportes y forma de solicitarlos**

Artículo 28. Los transportes por vagón completo que, por su carácter de urgencia, deben alterar el ritmo normal de cargues en la estación de ferrocarril, se solicitarán del representante de esta Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, por el conducto que en cada caso se especifica a continuación, empleando siempre el impreso modelo número tres y consignando todos los datos que en el mismo se especifican, sin cuyo requisito no será válida la petición.

Artículo 29. Las peticiones de alteración del ritmo del transporte, cuando se trate de productos que sean de competencia de las Comisarias de Recursos, se tramitarán por su conducto, remitiéndolas al representante de Comisaría General, con su informe.

Artículo 30. Las peticiones de transporte de las mercancías comprendidas en el artículo quinto, que no estén intervenidas, y las correspondientes a mercancías intervenidas que no sean de competencia de las Comisarias de Recursos, se harán por conducto de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, que las cursarán, con su informe, al representante de Comisaría General.

**Caso de notoria urgencia**

Artículo 31. En caso de notoria urgencia, pueden anticiparse las peticiones por teléfono o telégrafo, con arreglo al modelo que se consigna a continuación, sin perjuicio de confirmar la petición por escrito, en la forma ordenada en los artículos anteriores.

Para transporte de ..... cupo número .....

del mes de ..... son precisos .....

vagones en ..... hasta .....

(diarios, alternos, etc.) (número total)

vagones en ..... para .....

(estación origen) (estación destino)

..... remitente .....

consignatario ..... pedidos libro

estación números ..... día .....

(fecha de la petición)

## VII.—RETRASO EN LA EJECUCION DE LOS TRANSPORTES

### Retraso por dificultades ferroviarias

Artículo 32. Cuando el transporte de los cupos sufra retraso motivado por dificultades ferroviarias, las Comisarias de Recursos o las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, en su caso, lo pondrán en conocimiento del representante de la Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte por el medio más rápido, indicando los datos del artículo anterior y todas las incidencias del transporte.

### Retraso en el caso de transportes marítimos

Artículo 33. De modo análogo se procederá en el caso de transportes por vía marítima, enviando al citado representante todos los datos del transporte, es decir: mercancía, cupo a que pertenece, volumen del transporte, puerto de embarque, puerto de destino, remitente, consignatario y fecha desde que está la mercancía en el puerto de origen.

### Retrasos imputables a los remitentes o consignatarios

Artículo 34. Si el retraso es imputable a negligencia o mala fe de los remitentes, consignatarios o cualquier otra persona u organismo que intervenga en el transporte y que pueda producir perjuicios en el abastecimiento o resulte en mengua de órdenes de esta Comisaría General, podrá ordenarse por ésta la formación de expediente para exigir las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 35. De los retrasos del transporte de cupos darán cuenta los remitentes a la Comisaría de Recursos, o Delegación provincial, en su caso, a fin de que éstas puedan hacer las gestiones necesarias con el representante de Comisaría General, para su rápido envío.

## VIII.—SANCIONES

### Organismo con facultades para sancionar la paralización de material

Artículo 36. La paralización de material ferroviario en sí es san-

cionada por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y para evitar estas sanciones, que puedan ser graves, debe cargarse y descargarse rápidamente el material, cumpliendo así un fin que beneficie a todos, y es, además, un deber patriótico.

### Caso de que produzca desabastecimiento

Artículo 37. Una vez sustanciados los expedientes por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, ésta comunica el resultado a Comisaría General, con objeto de exigir la responsabilidad correspondiente, caso de que se juzgue que la paralización ha producido perturbaciones en el abastecimiento, conforme se indica en el artículo 34, e incluso pasar el tanto de culpa a la Fiscalía Superior de Tasas.

## IX.—DISPOSICIONES GENERALES

### Informes por los jefes de estación

Artículo 38. Los jefes de estación están advertidos por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte que deben tener bien presente cuanto está ordenado sobre transporte por ferrocarril, para poder informar al público, en su caso, y orientarle en lo referente a la forma en que deben plantearse cuantas cuestiones se refieran a la prelación del cargue.

### Dudas en la aplicación de la presente Circular

Artículo 39. Las dudas que suscité la aplicación de la presente Circular serán resueltas por Comisaría General.

### Publicidad

Artículo 40. Las Comisarias de Recursos y las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, además de exigir el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular, le darán la publicidad precisa para general conocimiento, y acusarán recibo de la misma.

### Anulación de disposiciones

Artículo 41. Queda totalmente anulada la Circular número 407, así como cuantos escritos se opongan a la presente.

## X.—DISPOSICIONES QUE HAN SERVIDO DE BASE PARA LA REDACCION DE LA PRESENTE CIRCULAR Y QUE SON DE UTILIDAD PARA ACLARAR Y AMPLIAR LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LA MISMA

### Año de 1916

Pedidos de vagones y su distribución entre los peticionarios.

Real orden del Ministerio de Fomento de 22 de diciembre.

### Año de 1918

Distribución o reparto de material.

Orden de la Delegación Regia de Transportes de 3 de julio.

### Año de 1921

Inscripción de pedidos de vagones en el libro-registro de la estación.

Real orden del Ministerio de Fomento de 4 de junio.

Cambio de destino de los vagones.

Circular de la Delegación Regia de Transportes de 17 de diciembre ("Gaceta de Madrid" del 21).

### Año de 1924

Distribución o reparto de material.

Orden de la Delegación Regia de Transportes de 7 de enero.

Distribución de material a las fábricas.

Circular de la Delegación Regia de Transportes de 30 de enero.

### Año de 1940

Derechos de paralización y fianzas.

Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" número 341).

### Año de 1941

Plazos de paralización de material.

Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 febrero ("Boletín Oficial del Estado" número 63).

Creación de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de marzo ("Boletín Oficial del Estado" número 91).

Regulación y canalización de las peticiones de transportes.

Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril ("Boletín Oficial del Estado" núm. 110).

Normas para la ejecución de los transportes.

Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de junio ("Boletín Oficial del Estado" núm. 168).

Reorganización de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio ("Boletín Oficial del Estado" número 178).

Normas complementarias para la ejecución de los transportes.

Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de junio ("Boletín Oficial del Estado" núm. 179).

Reorganización de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 11 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 202).

Paralizaciones y fianzas.

Orden del Ministerio de Obras Públicas de 24 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 335).

#### Año de 1942

Sanciones por demora en la utilización de material ferroviario.

Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de abril ("Boletín Oficial del Estado" núm. 107).

Derechos de custodia y ocupación de vía para vagones particulares.

Orden comunicada del Ministerio de Obras Públicas de 30 de junio.

Sanciones por demora en la utilización de material ferroviario.

Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" número 296).

#### Año de 1943

Reglamento para el funcionamiento de las Comisarias de Recursos. 1 de junio.

Reglamento sobre organización, atribuciones y competencia de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes. 1 de junio.

Expedientes por paralización de material ferroviario.

Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" núm. 220).

Circular de la Delegación de Ordenación del Transporte de 9 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" número 225).

Resúmenes del primer semestre y segundo período de actuación de

la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Mayo-junio de 1941.

Noviembre 1941-junio 1942.

Instrucciones generales para petición de cargue de material ferroviario.

Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

#### Año de 1944

Reorganización de las Comisarias de Recursos.

Decreto de 22 de enero ("Boletín Oficial del Estado" número 38).

Urgencia y preferencia en el cargue de material ferroviario.

Ordenes mensuales de la Presidencia del Gobierno.

Madrid, 28 de febrero de 1944.

El Comisario general, Rufino Beltrán.

NOTA.—Los modelos que se indican pueden ser consultados en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 4 de marzo de 1944, número 64.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Santander, 29 de marzo de 1944. El Gobernador civil-jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, Joaquín Reguera Sevilla.

### DELEGACION DE DEPURACION DEL PERSONAL DEL MAGISTERIO DE SANTANDER

Por el presente, se cita a don Miguel Rengel Rodríguez, maestro que fué de Potes, para que se digne presentar o indicar su domicilio en esta Delegación de Depuración del Magisterio, sita en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, de esta capital, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria en el "Boletín Oficial" de la provincia; pues, de no hacerlo así, se le seguirán los efectos consiguientes.

Santander, 30 de marzo de 1944. El delegado, C. R. Aniceto. 734

### ADMÓN. ECONÓMICA

#### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Habiéndose publicado, por error, en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 15 de noviembre de 1943, el extravío del cupón serie A, número 343.594, de factura número 10 de la Deuda perpetua

interior 4 por 100, vencimiento 1 de julio de 1937, cuando, en realidad, es el número 243.594, se aclara en este "Boletín", a los efectos de tramitación del oportuno expediente.

Santander, 28 de marzo de 1944. El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 729

Habiéndose publicado, por error, en el "Boletín Oficial" de esta provincia de fecha 15 de noviembre de 1943, el extravío de los cupones números 12.981 y 13.000, de factura número 2 de Deuda del Patronato Nacional de Turismo, cupón número 48, cuando, en realidad son los cupones núms. 12.981 al 13.000, se aclara en este "Boletín Oficial", a los efectos de tramitación del oportuno expediente.

Santander, 28 de marzo de 1944. El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 729

Habiendo sufrido extravío 14 cupones de la Deuda amortizable 5 por 100, emisión 1 enero 1927, sin impuesto, vencimiento 1 enero 1937, presentados por el Banco de España, domiciliado en esta ciudad, según factura número 48 de esta Intervención, serie A, su numeración: 33.379 a 80, 38.851, 70.106, 214.183, 387.845 a 6, 462.309, 575.164 a 5; serie B, su numeración: 26.015, 94.247, 161.295; serie C, su numeración: 17.388,

Se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la Real orden de 17 de abril de 1913, para, transcurrido el plazo de un mes, proceder a la anulación de dichos valores y expedición de certificación supletoria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Santander, 28 de marzo de 1944. El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 729

### ANUNCIOS DE SUBASTA

#### AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Subasta de obras para la construcción de un puente en esta villa

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento, se anuncia la subasta de ejecución para la construcción del llamado "Puente Pequeño", sobre el río Vallino,

que una la calle de Melchor Torio con la carretera nacional de Sámano a San Miguel de Aras, por el tipo de 78.247,11 pesetas, con arreglo al proyecto y condiciones respectivas aprobadas al efecto.

Los antecedentes relacionados con esta licitación se hallan de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, en la Secretaría municipal.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores en la Caja municipal, cuyo resguardo deberá acompañarse a la proposición del licitador, asciende a 3.919,35 pesetas, y la definitiva a la suma de 7.824,70 pesetas.

El plazo de presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", terminando a las doce horas del día veintinueve de abril próximo, en cuyo día, y hora de las dieciséis, se procederá a la apertura de los que se hubieren presentado, bajo la presidencia del señor alcalde o del teniente en quien delegue, asistido de dos miembros de la Corporación municipal, del secretario del Ayuntamiento y del notario autorizante.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase sexta (450 pesetas), y con arreglo al modelo de proposición que figura al final de este anuncio.

Se adjudicará el remate, con carácter provisional, al autor de la proposición más ventajosa, verificándose licitación por pujas a la llana, en la forma dispuesta en el artículo 14 del Reglamento de Contratación de Obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, de manifestarse proposiciones iguales más ventajosas que las restantes.

La adjudicación definitiva será acordada por el Ayuntamiento, a tenor del artículo 17 del mismo Reglamento, quedando obligado el adjudicatario a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18, con todas las consecuencias que su abstención pudiera acarrearle.

Serán de cuenta del rematante abonar toda clase de gastos derivados de la presente subasta, con arreglo a las condiciones de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ampuero, 20 de marzo de 1944.  
El alcalde, Eduardo Avendaño.

### Modelo de proposición

Don N. N., mayor de edad, vecino de ..., con domicilio en ... (calle y número), enterado del anuncio publicado por la Corporación municipal de Ampuero para la subasta de las obras de construcción de un puente que una la calle de Melchor Torio con la carretera nacional de Sámano a San Miguel de Aras, y conocidos el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones, con los que está conforme, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de este servicio por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma)

NOTA.—Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 1 de abril de 1944.

Derechos de inserción: 121 ptas.

### JUNA VECINAL DE COSIO

El día 28 de abril se subastarán en el local escuela de niños de Cosio diez metros cúbicos de madera de roble, de corta fraudulenta, en el monte Ruloso, número 333, y sitio de Robrela de la Valleja, por la tasación de quinientas pesetas y hora de las diez de la mañana.

Cosio, 30 de marzo de 1944.—El presidente, Francisco Gutiérrez.

Derechos de inserción: 13 ptas.

### ADMÓN. DE JUSTICIA

Por el presente, cito y emplazo a los que fueron carteros rurales de Caldas, don Eugenio Fernández Abad; de Riva, don Sinfiriano Campos Setién; de San Pantaleón de Aras, don Arturo Conde Santavana; de Liérganes, don Nicéforo Caramazana Rodríguez; de Pontios, don Cesáreo Cifrián Cavada, y de Liérganes, don Mariano Gandarillas Arenas, para que, sin demora alguna, se presenten en el plazo de quince días, a contar desde la aparición de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, ante la oficina de Correos más próxima a su residencia, o enviar, en el mismo plazo citado, a este Juzgado instructor número 5-C, afecto al Juzgado especial de la Dirección General de Correos, en sobre certificado, constancia de su residencia actual, especificando: calle y número de su domicilio, pueblo y provincia de

su residencia; bajo apercibimiento de que, de no verificar su presentación en el plazo señalado, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 13 de enero de 1944.  
El juez instructor número 5-C (ilegible).

Ecequiel Pereira Sáiz, de 18 años de edad, estado casado, hijo de Ecequiel y de Milagros, natural de Santander, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 19 de 1941 por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, primero, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, sino lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Ruego y encarezco a todas las autoridades procedan a la busca y captura del mismo y conducción a la cárcel, a la disposición de este Juzgado. 651

### ADMÓN. MUNICIPAL

#### Ayuntamiento de TRESVISO

Los hacendados de este municipio y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana deberán presentar las declaraciones correspondientes ante esta Alcaldía, y con ellas las correspondientes cartas de pago por derechos reales hasta el 10 de abril próximo, con el fin de formar los Apéndices al Amillaramiento; pues, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Tresviso a 20 de marzo de 1944.  
El alcalde, P. O., A. Díaz. 689

### ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de la libreta 3.183 del Monte Piedad de Santander, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 6 ptas.